

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.

Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.

Radicación: 2021-00020-00

Viene al despacho la relación de los títulos de depósito judicial consultados por Secretaría, que obran a favor del presente asunto, conforme a lo indicado en auto del pasado 1º de junio, con fundamento de lo cual, el despacho procede a resolver la petición elevada por ALLIANZ SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR, correspondiente a la entrega de estos dineros.

En sentido, se tiene que el 23 de mayo de 2022, se constituyó el título de depósito judicial N°. 460440000069693 por valor de \$300.000.000, consignado por el Banco Davivienda, y que el 2 de junio de 2022, se constituyó depósito judicial N°. 460440000069813 por el mismo valor, consignado por el Banco BBVA de Colombia, los cuales fueron retenidos únicamente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

Así, como quiera que en proveído aludido en el párrafo primero de esta determinación, se dispuso aprobar la caución prestada por las dos demandadas aquí citadas, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo procedente es ordenar la entrega de estos títulos de depósito judicial a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., ya que fue exclusivamente a ella a quien se le retuvieron, y se dispondrá también la entrega de los que a futuro se constituyan, con ocasión de la misma medida.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Entréguese a ALLIANZ SEGUROS S.A., entidad identificada con el Nit. N°. 860.026.182-5, los títulos de depósito judicial N°. 460440000069693 y N°. 460440000069813, cada uno por valor de \$300.000.000.

**Parágrafo 1°:** Los que eventualmente se lleguen a reportar a partir de la notificación de ésta decisión, se deberán entregar -siempre que correspondan a la medida de embargo que se levantó en decisión del 1° de junio de 2022-, a la entidad a quien se le descontó, esto es, ALLIANZ SEGUROS S.A. ó la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MARA

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5af88783829f6264125d90a4e872b46a50d4b5c1551dc3bbda6a8b65c2bd70**

Documento generado en 10/06/2022 10:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**